

UNIDAD EJECUTORA: AGENC. METROP.DE TRANSITO

FECHA DE ELABORACIÓN: 22.12.2023

EJERCICIO ECONÓMICO: 2023

No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:
1000001415

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO




CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
AT69K040 - Agencia Metrop Control Transito Seg vial	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530208	Servicio Seguridad y Vigilancia		23.895,00-
AT69K040 - Agencia Metrop Control Transito Seg vial	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	23.895,00	
TOTAL					23.895,00	23.895,00-

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

DESCRIPCIÓN: TRASPASO POR SENTENCIA ALVARO MORENO LESLIE FERNA

EXPEDIENTE No 0400000843

“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava **“Traspasos de Créditos”** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 Firmado electrónicamente por: IVONNE JIMABEL JARAMILLO CARDENAS	 Firmado electrónicamente por: IVONNE JIMABEL JARAMILLO CARDENAS	 Firmado electrónicamente por: DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	IVONNE JARAMILLO	IVONNE JARAMILLO	
FECHA:	22.12.2023	22.12.2023	

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-12-20 16:08:33 (GMT-5)

Generado por: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1436-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M
De:	Sr. Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz, Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez, Director General Metropolitano de Tránsito, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Autorización de traspaso presupuestario en gasto administrativo	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2023-12-20 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-12-20 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA	Diego Xavier Andrade Perez (GADDMQ)	2023-12-20 15:42:09 (GMT-5)	Reasignar	Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas (GADDMQ)	0	Estimada Ivonne por favor continuar con el trámite
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	2023-12-20 15:40:23 (GMT-5)	Reasignar	Diego Xavier Andrade Perez (GADDMQ)	0	Estimado Coordinador por favor continuar con trámite
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	2023-12-20 15:33:37 (GMT-5)	Reasignar	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	0	Autorizado, continuar con las acciones pertinentes.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	2023-12-20 14:45:04 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	2023-12-20 14:45:04 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	2023-12-20 14:44:28 (GMT-5)	Registro	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	0	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1436-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez
Director General Metropolitano de Tránsito
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

ASUNTO: Autorización de traspaso presupuestario en gasto administrativo

De mi consideración:

ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M, de fecha 20 de diciembre de 2023 suscrito por la Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria Coordinadora General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, manifiesta: “(...) con el objetivo de financiar la sentencia emitida en el Juicio No: 17230202321917 indicado por la Dirección de Talento Humano de la AMT, sírvase encontrar adjunto el Informe No. 021-AMT-2023-PL-I que contiene la propuesta de traspaso presupuestario de gasto administrativo; y solicito cordialmente”.

- Emitir el informe financiero
- Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a la Dirección General de la AMT
- Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso cargado en el Sistema SIPARI así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso solicitado (...).

SOLICITUD

Por los antecedentes expuestos y dando cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios emitidos para el ejercicio económico 2023, solicito a usted AUTORIZACIÓN para efectuar el traspaso presupuestario y registrar en el Sistema Financiero SIPARI dentro del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto Gastos Administrativos por un monto de USD. 23.895,00 (Veinte y tres mil ochocientos noventa y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América); el mismo que permitirá financiar el requerimiento de la de la Dirección de Talento Humano de la AMT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1436-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

Anexos:

- INFORME TRASPASO PRESUPUESTARIO GASTO 25-signed-signed.pdf
- TRASPASO 25.zip

Copia:

Sra. Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga
Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Sra. Ing. Yadiria Esperanza Prieto Briceño
Directora de Planificación y Seguimiento - Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Sr. Mgs. Diego Xavier Andrade Perez
Director Financiero - Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
DIRECCIÓN FINANCIERA

Sr. Ing. Washington Ivan Arevalo Mera
Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Sra. Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria
Coordinadora General - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas	ijjc	AMT-CGAF-DF	2023-12-20	
Aprobado por: Juan Carlos Andrade Albornoz	ja	AMT-CGAF	2023-12-20	



Firmado electrónicamente por:
1711627248 JUAN CARLOS
ANDRADE ALBORNOZ



**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCIÓN FINANCIERA
INFORME DE TRASPASO PRESUPUESTARIO
AMT-CGAF-PRES-2023-025**

ASUNTO: Traspaso de crédito en Proyecto Gastos Administrativos.

FECHA: Quito, 20 de diciembre de 2023

1. BASE LEGAL

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. (Actualizado a marzo 2023)
- Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2023 de fecha 09 de enero de 2023.
- Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 - Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
- Presupuesto 2023, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 008-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.
- Normas para el cierre del ejercicio económico 2023 y apertura del ejercicio económico 2024, socializadas con Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0066-C, del 07 de noviembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M, de fecha de 20 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Planificación, Seguimiento, informa: “ (...) con el objetivo de financiar la sentencia emitida en el Juicio No: 17230202321917 indicado por la Dirección de Talento Humano de la AMT, sírvase encontrar adjunto el Informe No. 021-AMT-2023-PL-I que contiene la propuesta de traspaso presupuestario de gasto administrativo; y solicito cordialmente:
 - Emitir el informe financiero
 - Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a Dirección General de la AMT
 - Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso cargado en el Sistema SIPARI así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso”

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M, de 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Talento Humano de la AMT, puso en conocimiento “(...) las acciones emitidas por los entes judiciales, referente al pago de la sentencia por Juicio No:17230202321917, de acuerdo a la acción constitucional de protección presentada por la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO (...); y solicitó financiamiento por un monto total de USD 23.994,00. Adicionalmente, en el recorrido del citado memorando, el Director General de la AMT indicó lo siguiente “Autorizado, proceder con las acciones pertinentes”

3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

- Dando cumplimiento a la sumillas insertas del Coordinador General Administrativo Financiero Ing. Juan Carlos Andrade Alborno y el Director Financiero Mgs. Diego Xavier Andrade Pérez en hoja de ruta del

Memorando N° GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M "Estimado Director por favor continuar con trámite correspondiente Estimada Ivonne por favor informa y trámite urgente", se procede con el respectivo análisis para financiar el requerimiento solicitado y propuesto por la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica determinándose que:

- De acuerdo al INFORME No. 021-AMT-2023-PL-I, suscrito por la Coordinadora General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, en el que concluye y recomienda:

(...) D. CONCLUSIÓN

"Con base en lo determinado en las "Normas técnicas de ejecución y traspasos presupuestarios ejercicio económico 2023", la propuesta de traspaso mencionada, en el caso de ser aprobada, permitirá financiar los procesos requeridos por las diferentes áreas de la AMT.

El presente traspaso presupuestario no afecta programáticamente a la ejecución de los procesos ya establecidos con anterioridad.

Cabe indicar que el traspaso propuesto NO altera el presupuesto codificado asignado al proyecto Gastos Administrativos, así como tampoco la estructura programática del proyecto citado."

E. RECOMENDACIONES

- Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la emisión del Informe Presupuestario necesario para continuar, de ser autorizado, la propuesta de traspaso crediticio mencionado.
- Conforme al análisis mencionado de presupuesto y planificación de las actividades planteadas en el POA 2023, se recomienda considerar el traspaso presupuestario citado y su asignación a necesidad expuesta por la unidad requirente de la AMT.

A fin de atender la solicitud de traspaso requerida por la Dirección de Talento Humano se procede a analizar la cédula presupuestaria de gastos con corte al 20 de diciembre de 2023, evidenciándose que existe disponibilidad de recursos presupuestarios en el proyecto de Gastos Administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO			
ANÁLISIS PRESUPUESTARIO AL 20 DE DICIEMBRE DE 2023			
Proyecto-Partida	Codificado	Disponible	
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	3.018.287,44	240.816,68	
530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia	3.018.188,44	240.717,68	
570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	99,00	99,00	
Total general	3.018.287,44	240.816,68	

Fuente: CEDULA DE GASTOS SIPARI

Como se evidencia existe el disponible suficiente que permite efectuar el movimiento presupuestario disminuyendo el valor de USD. 23.895,00 dentro de la partida de gasto corriente 530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia, e incrementar el valor de USD. 23.895,00 a la partida presupuestaria 570215 Indemnizaciones por sentencias Judiciales.

PROPUESTA DE TRASPASO DE CRÉDITO

Centro Gestor	Programa Texto	Proyecto	Posición Presupuestaria	Partida	Fondo	Disponible	Incremento	Reducción	Disponible despues de Traspaso
AT69K040	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	G/530208/1KA101	Servicio de Seguridad y Vigilancia	002	240.717,68		23.895,00	216.822,68
AT69K040	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	G/570215/1KA101	Indemnizaciones por sentencias Judiciales.	002	99,00	23.895,00		23.994,00
TOTAL:						240.816,68	23.895,00	23.895,00	240.816,68

Fuente: CEDULA DE GASTOS SIPARI

Propuesta de traspaso planteado de acuerdo al requerimiento realizado por la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica.

4. CONCLUSIÓN

- Los movimientos presupuestarios que se detallan en el cuadro de TRASPASOS DE CRÉDITOS cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), es decir:
- Son realizados dentro de una misma área, y se sustentan en criterio jurídico expuesto por el Procurador Metropolitano en Expediente 2014-03394 del 2 de octubre del 2014.
- Cabe mencionar que dicho traspaso de crédito no afecta el techo presupuestario prorrogado del ejercicio económico 2023.
- Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.
- En ningún caso, los traspasos propuestos quebrantan las prohibiciones recogidas en el artículo 257 del COOTAD.
- Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2023.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se solicite al Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito la autorización del Traspaso de Crédito planteado con la finalidad de que se cuente con el disponible suficiente para financiar el requerimiento de la Dirección de Talento Humano de la AMT.

Considerando que el traspaso de crédito fue preparado de conformidad al INFORME No. 021-AMT-2023-PL-I, suscrito por la Coordinadora General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica en el cual plantea la pertinencia de ejecutar el presente traspaso presupuestario, a fin de solventar el requerimiento de la Dirección de Talento Humano, es conveniente efectuar el TRASPASO DE CRÉDITO con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2023 dentro del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto Gastos Administrativos por un monto de USD. 23.895,00 (Veinte y tres mil ochocientos noventa y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América).



Firmado electrónicamente por:
IVONNE JIMABEL
JARAMILLO CARDENAS

ING. IVONNE JARAMILLO CARDENAS
DIRECCIÓN FINANCIERA- RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

<p>REVISIÓN Y VALIDACIÓN:</p>	<p>MGS. DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ DIRECTOR FINANCIERO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ</p>
--	---	---

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-12-20 14:00:35 (GMT-5)

Generado por: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M
De:	Sra. Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria, Coordinadora General - Funcionario Directivo 4, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr. Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz, Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Solicitud de traspaso presupuestario en gasto administrativo	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2023-12-20 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-12-20 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA	Diego Xavier Andrade Perez (GADDMQ)	2023-12-20 13:45:18 (GMT-5)	Reasignar	Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas (GADDMQ)	0	Estimada Ivonne por favor informa y trámite urgente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	2023-12-20 13:44:23 (GMT-5)	Reasignar	Diego Xavier Andrade Perez (GADDMQ)	0	Estimado Director por favor continuar con trámite correspondiente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 13:38:47 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 13:38:47 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 13:37:27 (GMT-5)	Registro	Juan Carlos Andrade Albornoz (GADDMQ)	0	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz
Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ASUNTO: Solicitud de traspaso presupuestario en gasto administrativo

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M, de 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Talento Humano de la AMT, puso en conocimiento “(...) las acciones emitidas por los entes judiciales, referente al pago de la sentencia por Juicio No:17230202321917, de acuerdo a la acción constitucional de protección presentada por la señorita *LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO* (...)”; y solicitó financiamiento por un monto total de USD 23.994,00. Adicionalmente, en el recorrido del citado memorando, el Director General de la AMT indicó lo siguiente “*Autorizado, proceder con las acciones pertinentes*”

Al respecto informo:

Con fecha 20 de diciembre de 2023, según reporte de ejecución presupuestaria del sistema SIPARI se evidencia que existe un monto disponible de USD 99,00 en la partida 570215, razón por la cual el financiamiento se realizará por un monto de USD 23.895,00

Con estos antecedentes, y con el objetivo de financiar la sentencia emitida en el Juicio No: 17230202321917 indicado por la Dirección de Talento Humano de la AMT, sírvase encontrar adjunto el Informe No. 021-AMT-2023-PL-I que contiene la propuesta de traspaso presupuestario de gasto administrativo; y solicito cordialmente:

- Emitir el informe financiero.
- Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a la Dirección General de la AMT.
- Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso cargado en el sistema SIPARI, así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria
COORDINADORA GENERAL - FUNCIONARIO DIRECTIVO 4
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT**

Referencias:

- GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M

Anexos:

- Validacion de partida presupuestaria.pdf
- 9_Anexo_4.xls
- 2_Estudio Economico-signed-signed-signed.pdf
- 1_Informe de Necesidad-signed-signed-signed.pdf
- auto_niega_aclaración (2).pdf
- sentencia_desfavorable (2).pdf
- GADDMQ-PM-2023-4463-M (4).pdf
- Hoja_de_ruta_GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M.pdf
- informe_no_021-amt-2023-pl-i (1)-signed-signed_.pdf
- traspaso_21.xlsx
- GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M.pdf
- GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M (3).pdf

Copia:

Sra. Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga
Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sra. Ing. Yadira Esperanza Prieto Briceño
Directora de Planificación y Seguimiento - Funcionario Directivo 7
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Sr. Mgs. Diego Xavier Andrade Perez
Director Financiero - Funcionario Directivo 7
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA**



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2023-0754-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

Srta. Ing. Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas

Responsable de Presupuesto

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA**

Sr. Ing. Washington Ivan Arevalo Mera

Funcionario Directivo 7

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Miguel Alejandro Teran Nuela	matn	AMT-CGPSGE-DPS	2023-12-20	
Aprobado por: Alexandra Angelica Muñoz Santamaria	am	AMT-CGPSGE	2023-12-20	



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA ANGELICA
MUNOZ SANTAMARIA**



INFORME No. 021-AMT-2023-PL-I
TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EN EL PROYECTO: “GASTOS
ADMINISTRATIVOS”

A. BASE LEGAL:

- Constitución de la República del Ecuador – CRE.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP y su Reglamento.
- Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD.
- Código Tributario.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.
- Ley de la Contraloría General del Estado.
- Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- Código Municipal.
- Ordenanzas y Resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía vigentes.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

B. ANTECEDENTES:

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M, de 20 de diciembre de 2023 la Dirección de Talento Humano de la AMT informó: “(...) las acciones emitidas por Juicio No: 17230202321917, de acuerdo a la acción constitucional de protección presentada por la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, y señala:

“Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M de 05 de diciembre de 2023, la Abg. Diana Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento al Director General Metropolitano la siguiente decisión judicial:

“(...) El 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, ante lo cual la autoridad competente en la misma diligencia resolvió:

(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone: 1. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 2. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 3.- MEDIDA DE REPARACIÓN. - Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante,

en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)" (Énfasis agregado) Sentencia reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023. A la referida sentencia, la accionante propuso recurso de ampliación, en el sentido de que no se ha dispuesto el reintegro solicitado por la misma; y, mediante auto de 04 de diciembre de 2023, la autoridad judicial negó la petición de la accionante en los siguientes términos: "(...) No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral. QUINTO. - Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho corresponde. - En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante. (...)" (Énfasis agregado) Sin perjuicio de lo manifestado, en la referida audiencia, por parte de la Agencia a su cargo y ésta Procuraduría Metropolitana se planteó el correspondiente recurso de apelación, pendiente de tramitarse. (...)"

En resumen, la Agencia Metropolitana de Tránsito debe respetar la orden de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha, porque es una institución gubernamental sujeta al estado de derecho y a la independencia del poder judicial. El incumplimiento de estas órdenes podría tener consecuencias legales y erosionar la confianza en el sistema judicial."

En virtud de lo cual, la Dirección de Talento Humano solicitó: *"financie la propuesta de inclusión de procesos con asignación presupuestaria al POA, por sentencia judicial, en los cuales se detalla la liquidación que percibirá la demandante (...)", por un monto total de USD 23.994,00*

C. ANÁLISIS

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M, de 22 de noviembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera informa que *"Con memorando N°GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1295-M del 17 de noviembre de 2023, se solicitó la anulación de Certificación presupuestaria Nro. 1000069975 del expediente Nro. 0100023831 de fecha 13 de noviembre de 2023, correspondiente al proceso servicio de seguridad vigilancia armada y monitoreo de circuito cerrado de televisión en tiempo real para las dependencias de la AMT, por un monto total de 2'956.787,46 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 46/100)".* En este sentido el recurso se encuentra liberado.

Adicionalmente, con fecha 20 de diciembre de 2023, según reporte de ejecución presupuestaria se evidencia que existe un monto disponible de USD 99,00 en la partida 570215, razón por la cual el financiamiento se realizará por un monto de USD 23.895,00

En este sentido, y una vez que se ha revisado la disponibilidad presupuestaria institucional, en el grupo de gasto 530000 y 570000, se puede evidenciar que, existe presupuesto disponible que permite financiar el requerimiento, sin afectar a la estructura programática sobre las cuales la AMT ejecuta su gestión en el POA 2023.

Con estos antecedentes a continuación se remite la propuesta de traspaso de crédito en el proyecto de Remuneración del Personal, conforme al siguiente detalle:

Proyecto Remuneración del Personal–Propuesta de Traspaso

PARTIDA	DETALLE	PROYECTO	TAREA	FONDO	INCREMENTO	DISMINUCIÓN
530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia	Servicio de seguridad vigilancia armada y monitoreo de circuito cerrado de televisión en tiempo real para las dependencias de la AMT	GASTOS ADMINISTRATIVOS	Provisión de bienes y servicios para el funcionamiento de la AMT	002	\$ 23.895,00	
570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 1723020232191 7, A FAVOR DE LA SRA. LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	Provisión de bienes y servicios para el funcionamiento de la AMT	002		\$ 23.895,00
TOTAL TRASPASO					\$ 23.895,00	\$ 23.895,00

D. CONCLUSIONES

Con base en lo determinado en las “Normas técnicas de ejecución y traspasos presupuestarios ejercicio económico 2023”, la propuesta de traspaso mencionada, en el caso de ser aprobada, permitirá financiar los procesos requeridos por las diferentes áreas de la AMT.

El presente traspaso presupuestario no afecta programáticamente a la ejecución de los procesos ya establecidos con anterioridad.

Cabe indicar que el traspaso propuesto NO altera el presupuesto codificado asignado al proyecto Gastos Administrativos, así como tampoco la estructura programática del proyectocitado.

E. RECOMENDACIONES

- Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la emisión del Informe Presupuestario necesario para continuar, de ser autorizado, la propuesta de traspaso crediticio mencionado.
- Conforme al análisis mencionado de presupuesto y planificación de las actividades planteadas en el POA 2023, se recomienda considerar el traspaso presupuestario citado y su asignación a la necesidad expuesta por la unidad requirente de la AMT.

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA ANGELICA
MUNOZ SANTAMARIA

Alexandra Muñoz Santamaría
**Coordinador General de Planificación, Seguimiento y
Gestión Estratégica (Subrogante)**

Elaborado por:	Yadira Prieto DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	<p>Firmado electrónicamente por: YADIRA ESPERANZA PRIETO BRICENO</p>
-----------------------	---	--

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

PARA: Sra. Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria
Coordinadora General - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT

ASUNTO: Solicitud Inclusión al POA 2023, SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA
CON MEDIO HUMANO CATALOGADO DICIEMBRE 2023
âDICIEMBRE 2024 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AMT.

De mi consideración:

ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece, que: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*".

En el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*".

El artículo 288, íbidem señala, que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*".

Según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- señala que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*"

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley la autonomía financiera, presupone entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley".

El artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina, en su parte pertinente, que: *"Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. (...) Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley".*

En la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 3 Recursos Públicos se señala: *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".*

El artículo 46 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, indica: *"(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"*.

Mediante Resolución No. A0006 del 22 de abril del 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en el referido instrumento.

Mediante Resolución No. AMT-DG-0025-2022 de 18 de noviembre de 2022, suscrita por

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

la Directora General Metropolitana de Tránsito, se expidió las REFORMAS LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRASPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, artículo 5, 3.2.1 Gestión General Administrativa Financiera; letra k que señala: “(...) *Coordinar y supervisar la dotación de materiales y servicios requeridos para la operación y funcionamiento de la Institución (...).*”

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2022-0800-M de 06 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó el requerimiento de Necesidad para el "SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO 2022-2023 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO - AMT."

Mediante Orden de compra por Catálogo Electrónico No. CE-20220002295849 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2022, la Agencia Metropolitana de Tránsito contrató 53 Puntos de Servicio Institucional de 24 Horas de Lunes a Domingo permanente Mensual con Arma por 12 meses hasta el 15 de noviembre de 2023.

Mediante Orden de compra por Catálogo Electrónico No. CE-20220002295967 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2022, la Agencia Metropolitana de Tránsito contrató 4 Puntos de Servicio Institucional de 12 Horas - Lunes a Domingo Diurno Mensual con Arma por 12 meses hasta el 15 de noviembre de 2023.

Mediante Orden de compra por Catálogo Electrónico No. CE-20220002295991 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2022, la Agencia Metropolitana de Tránsito contrató 1 Punto de Servicio Institucional de 10 Horas - Lunes a Viernes Diurno Mensual con Arma por 12 meses hasta el 15 de noviembre de 2023.

Mediante Orden de compra por Catálogo Electrónico No. CE-20230002399990 con fecha de aceptación 02 de mayo de 2023, la Agencia Metropolitana de Tránsito contrató 3 Puntos de Servicio Institucional de 24 Horas de Lunes a Domingo permanente Mensual con Arma para el predio denominado ex “Hotel Colonial”, por 7 meses hasta el 04 diciembre de 2023.

En el caso de la orden de compra del predio denominado ex “Hotel Colonial” existe una diferencia de días para la terminación del servicio, en comparación con las órdenes de los demás predios de la AMT; y, en virtud de contar con el mismo servicio y/o proveedor de vigilancia física en todas las dependencias, esos tres puntos se reubicarían por ese tiempo en predios de la AMT donde existe mayor afluencia de usuarios.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

En la siguiente tabla se muestra el detalle de los requerimientos de Seguridad remitidos por las Direcciones y Coordinaciones de cada uno de los predios que se encuentran en uso de la AMT y allí se desarrollan actividades administrativas y operativas albergando a servidores municipales, bienes y documentación de la AMT.:

No.	INSTALACIONES	TOTAL PUNTOS REQUERIDOS CON ARMA LETAL		MEMORANDO
		24 Horas (Diurno - Nocturno) Lunes - Domingo	10 Horas (Diurna) Lunes - Viernes	
1	MARIN	1	-	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
2	GALPON DGDA	1	-	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
3	EDIFICIO MATTER	2	1	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
4	EL BATAN	1	-	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
5	EX ESCUELA BRASIL	2	-	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
6	BICENTENARIO 2 EX CCC DE LA AMT	1	-	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
7	EX HOTEL COLONIAL	3	-	GADDMQ-AMT-CGAF-DA-2023-0170-M
8	CENTRO DE MATRICULACIÓN BICENTENARIO	2	1	GADDMQ-AMT-CGRAV-2023-0920-M
9	CENTRO DE MATRICULACIÓN QUITUMBE	1	1	GADDMQ-AMT-CGRAV-2023-0920-M
10	CENTRO DE MATRICULACIÓN Y RTV CRISTIANÍA	1	-	GADDMQ-AMT-CGRAV-2023-0920-M
11	CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACIÓN DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO - PONCEANO	2	-	GADDMQ-AMT-DTH-2023-0931-M

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

12	DISPENSARIO MEDICO LA GASCA	1	-	GADDMQ-AMT-DTH-2023-0931-M
13	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE DETENCIÓN DE INFRACTORES DE TRÁNSITO - CALDERÓN	3	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-DACDIT-2023-0274-M
14	CRV LAS CUADRAS UNO	2	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
15	CRV LAS CUADRAS DOS	5	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
16	CRV RUMICHACHA	2	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
17	CRV RIO COCA	2	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
18	CRV LA Y	6	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
19	CRV GUALAQUIZA	2	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
20	CRV CARAPUNGO	4	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
21	CRV BICENTENARIO UNO	6	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
22	CRV BICENTENARIO DOS	2	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
23	CRV CUMANDA	2	-	GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2023-01131-M
24	JEFATURA ZONAL LA DELICIA / QUITO TURISMO	1	-	GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-02078-M
25	EJE VIAL SIMÓN BOLÍVAR	1	-	GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-02078-M
26	JEFATURA ZONAL TUMBACO	1	-	GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-02078-M
27	JEFATURA ZONAL EUGENIO ESPEJO - PARQUEADERO MÓNACO	1	-	GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-02078-M
28	JEFATURA ZONAL ELOY ALFARO	1	-	GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-02078-M
29	CZTS/ MAYORISTA	2	-	GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-03959-M
30	CRV TURUBAMBA	5	-	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PREDIO
	TOTAL	66	3	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

En virtud de lo expuesto, y considerando que la necesidad de la AMT es imperativa, es necesario iniciar con los trámites correspondientes para un nuevo proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada por 12 meses, a fin de garantizar la seguridad del personal y de la Institución.

REQUERIMIENTO

- **SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO CATALOGADO DICIEMBRE 2023 –DICIEMBRE 2024 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AMT.**

Considerando que la seguridad de los funcionarios, bienes e información constituyen una prioridad para la Agencia Metropolitana de Tránsito, me permito solicitar en el ámbito de sus atribuciones y competencias efectúe el proceso de financiamiento 2023 y 2024, para el proceso "Servicio de vigilancia física con medio humano catalogado diciembre 2023-diciembre 2024 para las dependencias de la AMT".

En este contexto, me permito informar que, con memorando N°GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1295-M del 17 de noviembre de 2023, se solicitó la anulación de Certificación presupuestaria Nro. 1000069975 del expediente Nro. 0100023831 de fecha 13 de noviembre de 2023, correspondiente al proceso servicio de seguridad vigilancia armada y monitoreo de circuito cerrado de televisión en tiempo real para las dependencias de la AMT, por un monto total de 2'956.787,46 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 46/100).

Por lo expuesto, el financiamiento del citado para el año 2023, se realizará de la siguiente manera:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

Partida Presupuestaria	Actividad	Disponible	Aumenta	Disminución	Total 2023
530208	SERVICIO DESEGURIDAD VIGILANCIA ARMADA Y MONITOREO DE CIRCUITOCERRADO DE TELEVISIÓN EN TIEMPO REAL PARA LASDEPENDENCIAS DE LA AMT.	\$138.734,90		\$65.261,17	\$73.473,73
530208	SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO CATALOGADO DICIEMBRE 2023- DICIEMBRE 2024 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AMT.		\$65.261,17		\$65.261,17
TOTAL		\$138.734,90	\$65.261,17	\$65.261,17	\$138.734,90

Con este antecedente, solicito a usted gentilmente la inclusión POA 2023, con objetivo de cumplir con las obligaciones contraídas por la AMT conforme al siguiente detalle, valores sin incluir IVA:

Partida Presupuestaria	Actividad	Total 2023	Total 2024	Total Proceso
530208	SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO CATALOGADO DICIEMBRE 2023- DICIEMBRE 2024 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AMT.	\$65.261,17	\$2.362.454,27	\$2.427.715,44
TOTAL		\$65.261,17	\$2.362.454,27	\$2.427.715,44

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

Al presente se adjunta la documentación habilitante.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Andrade Alborno

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO -
FUNCIONARIO DIRECTIVO 4**

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Anexos:

- cronograma_seguridad.xls
- calculo_presupuesto_referencial_seg_DIC23 - DIC 24-signed-signed-signed.pdf
- ICN SEGURIDAD DIC2023 DIC2024-signed-signed-signed.pdf
- 007GADDMQ-AMT-007-2023 CERT VIGILANCIA-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Esteban Gabriel Moncayo Dahik

Director Administrativo - Funcionario Directivo 7

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Sra. Ing. Yadira Esperanza Prieto Briceño

Directora de Planificación y Seguimiento - Funcionario Directivo 7

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Sr. Ing. Carlos Andres Delgado Rivadeneira

Funcionario Directivo 6

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Fernanda Cruz Guerra	pfcg	AMT-CGAF-DA	2023-11-22	
Aprobado por: Juan Carlos Andrade Alborno	ja	AMT-CGAF	2023-11-22	



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-1307-M

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
1711627248 JUAN CARLOS
ANDRADE ALBORNOZ



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-12-20 13:07:46 (GMT-5)

Generado por: Miguel Alejandro Teran Nuela

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sra. Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga, Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sra. Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria, Coordinadora General - Funcionario Directivo 4, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Solicitud de inclusión y financiamiento de procesos con asignación presupuestaria al POA.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2023-12-20 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-12-20 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	Miguel Alejandro Teran Nuela (GADDMQ)	2023-12-20 13:07:13 (GMT-5)	Responder		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	Yadira Esperanza Prieto Briceño (GADDMQ)	2023-12-20 12:40:36 (GMT-5)	Reasignar	Miguel Alejandro Teran Nuela (GADDMQ)	0	Miguel por favor proceder con la respuesta considerando que es un proceso extraordinario
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 12:07:45 (GMT-5)	Reasignar	Yadira Esperanza Prieto Briceño (GADDMQ)	0	Estimada Directora: Proceder urgentemente con el financiamiento (sentencia judicial)
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	2023-12-20 11:52:22 (GMT-5)	Reasignar	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	0	Autorizado, proceder con las acciones pertinentes.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	2023-12-20 11:51:32 (GMT-5)	Recuperar Documento desde Reasignación		0	 Se recuperó el documento desde Reasignación
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	2023-12-20 11:39:47 (GMT-5)	Reasignar	Carlos Mauricio Tayupanta Norona (GADDMQ)	0	Favor revisar
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 11:32:59 (GMT-5)	Reasignar	José David Recalde Rodríguez (GADDMQ)	0	Estimado Señor Director General: De acuerdo a las Directrices de Ejecución POA 2023 emitidas por la CGPSGE, en lo referente a Financiamiento para procesos extraordinarios solicito comedidamente su autorización a dicho financiamiento.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 11:29:31 (GMT-5)	Recuperar Documento desde Reasignación		0	 Se recuperó el documento desde Reasignación
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	2023-12-20 11:24:23 (GMT-5)	Reasignar	Yadira Esperanza Prieto Briceño (GADDMQ)	0	Estimada Directora: Por favor atender urgentemente la solicitud presentado por TH (sentencia judicial)
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Irina Paola Sanchez Mayorga (GADDMQ)	2023-12-20 11:22:05 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Irina Paola Sanchez Mayorga (GADDMQ)	2023-12-20 11:22:05 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Irina Paola Sanchez Mayorga (GADDMQ)	2023-12-20 11:21:00 (GMT-5)	Registro	Alexandra Angelica Muñoz Santamaria (GADDMQ)	0	Solicitud de inclusión y financiamiento de procesos con asignación presupuestaria al POA.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

PARA: Sra. Dra. Alexandra Angelica Muñoz Santamaria
Coordinadora General - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT

ASUNTO: Solicitud de inclusión y financiamiento de procesos con asignación presupuestaria al POA.

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento las acciones emitidas por los entes judiciales, referente al pago de la sentencia por Juicio No: 17230202321917, de acuerdo a la acción constitucional de protección presentada por la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M de 05 de diciembre de 2023, la Abg. Diana Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento al Director General Metropolitano la siguiente decisión judicial:

“(...) El 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, ante lo cual la autoridad competente en la misma diligencia resolvió:

(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone: 1. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 2. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 3.- MEDIDA DE REPARACIÓN. - Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)” (Énfasis agregado) Sentencia reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023. A la referida sentencia, la accionante propuso recurso de ampliación, en el sentido de que no se ha dispuesto el reintegro solicitado por la misma; y, mediante auto de 04 de diciembre de 2023, la autoridad judicial negó la petición de la accionante en los siguientes términos: “(...) No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral. QUINTO. - Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho corresponde. - En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante. (...)” (Énfasis agregado) Sin perjuicio de lo manifestado, en la referida audiencia, por parte de la Agencia a su cargo y ésta Procuraduría Metropolitana se planteó el correspondiente recurso de apelación, pendiente de tramitarse. (...)”

En resumen, la Agencia Metropolitana de Tránsito debe respetar la orden de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha, porque es una institución gubernamental sujeta al estado de derecho y a la independencia del poder judicial. El incumplimiento de estas órdenes podría tener consecuencias legales y erosionar la confianza en el sistema judicial.

Por lo tanto, solicito se analice y financie la propuesta de inclusión de procesos con asignación presupuestaria al POA, por sentencia judicial, en los cuales se detalla la liquidación que percibirá la demandante. Por lo cual, en cumplimiento de sus requerimientos, me permito remitir adjunto lo siguiente:

1. Informe de necesidad;
2. Estudio económico;
3. Validación de partida presupuestaria; y,
4. Cronograma de ejecución y pagos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2023-2196-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 5
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos:

- Validacion de partida presupuestaria.pdf
- 9_Anexo_4.xls
- 1_Informe de Necesidad-signed-signed-signed.pdf
- 2_Estudio Economico-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Marcela Michelle Salas Guerra

Servidor Municipal 11

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcela Michelle Salas Guerra	mmsg	AMT-DTH-ATH	2023-12-20	
Aprobado por: Irina Paola Sanchez Mayorga	is	AMT-DTH	2023-12-20	



Firmado electrónicamente por:
IRINA PAOLA
SANCHEZ MAYORGA



ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PAGO POR SENTENCIA JUDICIAL

OBJETO: “PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-21917, A FAVOR DE LA SRTA. LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO”

Mediante auto interlocutorio notificado el 23 de noviembre de 2023 a la AMT, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso Nro. 17230-2023-21917, dan a conocer el dictamen realizado dentro del Juicio Nro. 17230-2023-21917.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

En cumplimiento al requerimiento, de fecha 23 de noviembre del 2023, dentro del Juicio Nro. 17230-2023-21917, recibido por la Dirección General de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M de 05 de diciembre de 2023, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual se da a conocer lo siguiente:

“Con relación al proceso judicial de la referencia, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se sustanció la acción de protección No. 17230-2023-21917, planteada por la señorita Leslie Fernanda Álvaro Moreno (en adelante "la accionante"), en contra de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los señores Alcalde (<<AMT>>) y Procurador Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

2. OBJETO DE LA LITIS

La referida acción de protección, tuvo como origen la vulneración a derechos constitucionales, por motivo de la desvinculación de la accionante, que sucedió el 29 de septiembre de 2023, cuando tenía un contrato de servicios ocasionales; y; la calidad de trabajadora sustituta, condición especial que puso en conocimiento de la Unidad de Talento Humano de la Agencia a su cargo, desde el 21 de julio de 2023.

3. DECISIÓN JUDICIAL

El 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, ante lo cual la autoridad competente en la misma diligencia resolvió:

“(1/4) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO.

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone:

1. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.

2. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.

3.- MEDIDA DE REPARACIÓN.- Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)” (Énfasis agregado)

Sentencia reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023.

A la referida sentencia, la accionante propuso recurso de ampliación, en el sentido de que no se ha dispuesto el reintegro solicitado por la misma; y, mediante auto de 04 de diciembre de 2023, la autoridad judicial negó la petición de la accionante en los siguientes términos:

“(…) No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral.

QUINTO.- Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho

corresponde.- En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante. (...)" (Énfasis agregado)

Sin perjuicio de lo manifestado, en la referida audiencia, por parte de la Agencia a su cargo y ésta Procuraduría Metropolitana se planteó el correspondiente recurso de apelación, pendiente de tramitarse.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes".

5. PRESUPUESTO

De conformidad a lo detallado anteriormente; y, considerando las decisiones judiciales, especialmente aquellas emanadas por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha, se define cumplir con lo dispuesto en la decisión judicial, de acuerdo a lo mencionado en la medida de reparación:

"(...) **MEDIDA DE REPARACIÓN.** - Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a **18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito,** de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)" (énfasis añadido).

Una vez revisado el sistema de nómina y remuneraciones SIGEN, se desprende que la ex servidora ÁLVARO MORENO LESLIE FERNANDA, mientras laboró en la institución mantuvo la remuneración mensual unificada por el cargo de Servidor Municipal 11, es decir de un valor de \$1333,00.

A continuación, se detalla los valores que deben ser considerados en la liquidación por sentencia judicial de la señorita ÁLVARO MORENO LESLIE FERNANDA:

CARGO	REMUNERACIÓN	SENTENCIA	TOTAL GENERAL
SERVIDOR MUNICIPAL 11	\$ 1.333,00	18 MESES	\$ 23.994,00

Es importante mencionar que, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso referente al pago por sentencia judicial, se solicitó a la Ing. Ivonne Jaramillo Cárdenas, como Responsable de Presupuesto de



la Coordinación General Administrativa Financiera, que se valide la partida, por lo que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

“(...) En virtud de la documentación remitida me permito informar que de acuerdo al Clasificador del Ministerio de Economía y Finanzas es:

REQUERIMIENTO	DETALLE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
SENTENCIA	SENTENCIA	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales Egresos para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.

(...)”

Bajo este contexto, es importante solicitar el financiamiento para cumplir con la sentencia judicial por un monto total de \$ 23.994.00, en la partida 570215, correspondiente a “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales Egresos para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes”.

Es importante mencionar que el grupo 57 corresponde a Otros Gastos Corrientes, por lo que se deberá realizar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada por las instancias judiciales, así como también velar por el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a trámites administrativos internos institucionales.

6. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo expuesto en el presente Estudio Económico, se reitera que es indispensable el “PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230-2023-21917, A FAVOR DE LA SRTA. LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, con el fin de cumplir con las decisiones judiciales, así como a la normativa vigente aplicable a la presente.




El respeto a las decisiones judiciales no solo fortalece el sistema legal, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad justa y equitativa donde los derechos individuales son protegidos de manera efectiva.

En tal virtud, se concluye que, el pago por sentencia judicial ejecutoriada que deberá recibir la Srta. Leslie Fernanda Álvaro Moreno es de: USD \$ 23.994.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 00/100).

7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda el pago inmediato de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 00/100 (\$ 23.994.00 USD), a la Srta. Leslie Fernanda Álvaro Moreno, a fin de dar cumplimiento con las decisiones judiciales, dejando en claro la importancia del respeto a las decisiones reglamentarias y el papel crucial que desempeñan en la preservación del estado de derecho.

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: MARCELA MICHELLE SALAS GUERRA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: WASHINGTON IVAN AREVALO MERA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: IRINA PAOLA SANCHEZ MAYORGA</p>
<p>Mgs. Marcela Salas Guerra Analista de Talento Humano Certificación SERCOP: P6RARwQlwm</p>	<p>Ing. Iván Arévalo Mera. Responsable de Administración de Talento Humano (E). Certificación SERCOP: am9ccO9SuJ</p>	<p>Eco. Irina Paola Sanchez Mayorga Directora de Talento Humano Código Certificación SERCOP: vTBHlatOKH</p>

<p>Agencia Metropolitana de TRÁNSITO</p>	<p>INFORME TÉCNICO Nro. AMT-DTH-ADM-2023-282 INFORME PARA FINANCIAMIENTO</p>	
<p>Dirección de Talento Humano Unidad de Administración de Talento Humano</p>		<p>Fecha: 20 de diciembre de 2023</p>

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. AMT-DG-0025-2022 de 18 de noviembre de 2022, la Directora General Metropolitana de Tránsito, economista Silvana Vallejo Páez, resuelve: *“REFORMAR LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”*, constantes en la Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de 20 de julio de 2021, publicada en el Quinto Suplemento N° 512 del Registro Oficial de 10 de agosto de 2021, que en la Disposición General Cuarta señala: *“Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.”*

Mediante Resolución Nro. AMT-DG-0002-2022 de 13 de enero de 2022, suscrita por la entonces Directora General Metropolitana de Tránsito, se expidió entre otras las ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Antecedentes Procesales

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M de 05 de diciembre de 2023, la Abg. Diana Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento al Director General Metropolitano la siguiente decisión judicial:

“(...) El 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, ante lo cual la autoridad competente en la misma diligencia resolvió:

(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone: 1. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 2. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 3.- MEDIDA DE REPARACIÓN. - Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)" (Énfasis agregado) Sentencia reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023. A la referida sentencia, la accionante propuso recurso de ampliación, en el sentido de que no se ha dispuesto el reintegro solicitado por la misma; y, mediante auto de 04 de diciembre de 2023, la autoridad judicial negó la petición de la accionante en los siguientes términos: "(...) No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral. QUINTO. - Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho corresponde. - En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante. (...)" (Énfasis agregado) Sin perjuicio de lo manifestado, en la referida audiencia, por parte de la Agencia a su cargo y ésta Procuraduría Metropolitana se planteó el correspondiente recurso de apelación, pendiente de tramitarse. (...)"

2. NORMATIVA APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 229.- *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

Artículo 233.- *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Artículo 5.- *“Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”*

Artículo 53.- *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).”*

Artículo 54.- *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).”*

Artículo 274.- *“Responsabilidad. - Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (...).”*

Artículo 338.- *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.*

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (...).”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP.

“Art. 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, Ejercicio Económico 2023 emitidas mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023

“(...) 4.3.1.1.2. Traspasos de créditos

Constituyen las modificaciones que se realicen al interior de un presupuesto tanto en ingresos como en gastos y que no significan alteración del techo fijado en su aprobación”.

Resolución Nro. A0006, de 22 de abril de 2013.

Mediante Resolución Nro. A0006, de 22 de abril de 2013, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se crea dentro de la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito de Quito a la Agencia Metropolitana de Tránsito, ente dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, quien está a cargo y tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, tránsito y seguridad vial, asignadas al Municipio del DMQ por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV.

Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022.

Con Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, suscrita por la tecnóloga Cecilia Cayetana Vivanco Llumiyinga, ex Directora General Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (E), se expiden las atribuciones y competencias delegadas a los órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Resolución Nro. AMT-DG-0025-2022 de 18 de noviembre de 2022.

La Resolución Nro. AMT-DG-0025, resuelve: “REFORMAR LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DELEGADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, de la Resolución Nro. AMT-DG-002-2022. de 13 de enero de 2022 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de 20 de julio de 2021, publicada en el Quinto Suplemento N° 512 del Registro Oficial de 10 de agosto de 2021.

Circular Nro. GADDMQ-DMRH-2023-00037-C de 20 de junio de 2023, se emite:

“LINEAMIENTOS DE TRASPASOS PRESUPUESTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EJERCICIO ECONÓMICO 2023 EN LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO”.

“(…) 4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos

“(…) 5.2 PROCEDIMIENTO: (…)

5.2.4. Las dependencias que tienen autonomía administrativa y financiera, como es el caso de la Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Agencia Metropolitana de Tránsito, Instituto Metropolitano de Patrimonio, Unidad Patronato Municipal San José, Registro de la Propiedad y Unidad de Bienestar Animal, pueden realizar traspasos de crédito, sin embargo estos movimientos presupuestarios en el grupo de Gastos de Personal, serán autorizados por la máxima autoridad de cada Dependencia siempre y cuando no se incremente la masa salarial (...)."

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

En cumplimiento al Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M de 05 de diciembre 2023, la Abg. Diana Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, pone en conocimiento al Director General Metropolitano lo determinado en el Juicio No: 17230202321917, de acuerdo a la acción constitucional de protección presentada por la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.

La sentencia fue reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023, en el cual la cual se emite la siguiente sentencia judicial:

"(...) El 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, ante lo cual la autoridad competente en la misma diligencia resolvió:

(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO.

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone: 1. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 2. MEDIDA DE REPARACIÓN. - Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE. 3.- MEDIDA DE REPARACIÓN. - Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)" (Énfasis agregado)

Sentencia reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023. A la referida sentencia, la

accionante propuso recurso de ampliación, en el sentido de que no se ha dispuesto el reintegro solicitado por la misma; y, mediante auto de 04 de diciembre de 2023, la autoridad judicial negó la petición de la accionante en los siguientes términos: “(...) No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral. QUINTO. - Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho corresponde. - En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante. (...)” (Énfasis agregado) Sin perjuicio de lo manifestado, en la referida audiencia, por parte de la Agencia a su cargo y ésta Procuraduría Metropolitana se planteó el correspondiente recurso de apelación, pendiente de tramitarse. (...)”

4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

De conformidad a lo detallado anteriormente; y, considerando las decisiones judiciales, especialmente aquellas emanadas por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se recomienda cumplir con lo dispuesto en la decisión judicial, de acuerdo a lo mencionado en la medida de reparación:

“(...) MEDIDA DE REPARACIÓN. - Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a **18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito,** de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...)” (énfasis agregado).

Una vez revisado el sistema de nómina y remuneraciones SIGEN, se desprende que la ex servidora ÁLVARO MORENO LESLIE FERNANDA, mientras laboró en la institución mantuvo la remuneración mensual unificada por el cargo de Servidor Municipal 11, es decir de un valor de \$1333,00

A continuación, se detallan los valores que deben ser considerados en la liquidación por sentencia judicial de la señorita ÁLVARO MORENO LESLIE FERNANDA:

CARGO	REMUNERACIÓN	SENTENCIA	TOTAL GENERAL
SERVIDOR MUNICIPAL 11	\$ 1.333,00	18 MESES	\$ 23.994,00

Es importante mencionar que, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso referente al pago por sentencia judicial, se solicitó a la Ing. Ivonne Jaramillo Cárdenas, como Responsable de Presupuesto de la Coordinación General Administrativa Financiera, que se valide la partida, por lo que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

“(…) En virtud de la documentación remitida me permito informar que de acuerdo al Clasificador del Ministerio de Economía y Finanzas es:

REQUERIMIENTO	DETALLE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
SENTENCIA	SENTENCIA	570215	<i>Indemnizaciones por Sentencias Judiciales Egresos para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.</i>

(…)”

Bajo este contexto, es importante solicitar el financiamiento para cumplir con la sentencia judicial por un monto total de \$ 23.994.00, en la partida 570215, correspondiente a “*Indemnizaciones por Sentencias Judiciales Egresos para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes*”.

Es importante mencionar que el grupo 57 corresponde a Otros Gastos Corrientes, por lo que se deberá realizar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada por las instancias judiciales, así como también velar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a trámites administrativos internos institucionales.

5. CONCLUSIONES:




- Sobre la base de los antecedentes, normativa aplicable y análisis técnico y presupuestario correspondiente, la Dirección de Talento Humano, emite el presente informe técnico sobre la necesidad de cumplir con el pago por sentencia judicial por PAGO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17230202321917, a favor de la señorita LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, con el fin de cumplir con las decisiones judiciales, así como a la normativa vigente aplicable a la presente.
- El respeto a las decisiones judiciales no solo fortalece el sistema legal, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad justa y equitativa donde los derechos individuales son protegidos de manera efectiva.

- En tal virtud, se concluye que, el pago por sentencia judicial ejecutoriada que deberá recibir la Srta. LESLIE FERNANDA ÁLVARO MORENO, es de (\$23.994.00 USD) VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 00/100.
- El traspaso de recursos solicitado en el presente informe deberá ser financiado por el monto total de \$ 23.994.00, en la partida 570215 por concepto de *Indemnizaciones por Sentencias Judiciales Egresos para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.*

6. RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda el pago inmediato de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 00/100 (\$ 23.994.00 USD), a la Srta. Leslie Fernanda Álvaro Moreno, a fin de dar cumplimiento con las decisiones judiciales, dejando en claro la importancia del respeto a las decisiones reglamentarias y el papel crucial que desempeñan en la preservación del estado de derecho.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: MARCELA MICHELLE SALAS GUERRA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: WASHINGTON IVAN AREVALO MERA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: IRINA PAOLA SANCHEZ MAYORGA</p>
<p>Mgs. Marcela Michelle Salas Guerra Analista de la Gestión de Administración de Talento Humano</p>	<p>Ing. Washington Iván Arévalo Mera Responsable de Gestión de Administración de Talento Humano, Encargado</p>	<p>Eco. Irina Paola Sanchez Mayorga Directora de Talento Humano</p>

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez
Director General Metropolitano de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: Exp. PROCU N° 2023-02565 // Informe de proceso judicial, acción de protección Nro. 17230-2023-21917 â Accionante Srta. Leslie Fernanda Álvaro Moreno

De mi consideración:

Con relación al proceso judicial de la referencia, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se sustanció la acción de protección No. 17230-2023-21917, planteada por la señorita Leslie Fernanda Álvaro Moreno (en adelante "*la accionante*"), en contra de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los señores Alcalde (<<AMT>>) y Procurador Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

2. OBJETO DE LA LITIS

La referida acción de protección, tuvo como origen la vulneración a derechos constitucionales, por motivo de la desvinculación de la accionante, que sucedió el 29 de septiembre de 2023, cuando tenía un contrato de servicios ocasionales; y, la calidad de trabajadora sustituta, condición especial que puso en conocimiento de la Unidad de Talento Humano de la Agencia a su cargo, desde el 21 de julio de 2023.

3. DECISIÓN JUDICIAL

El 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, ante lo cual la autoridad competente en la misma diligencia resolvió:

"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone:

1. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.

2. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.

3.- MEDIDA DE REPARACIÓN.- Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (...) (Énfasis agregado)

Sentencia reducida a escrito y notificada el 23 de noviembre de 2023.

A la referida sentencia, la accionante propuso recurso de ampliación, en el sentido de que no se ha dispuesto el reintegro solicitado por la misma; y, mediante auto de 04 de diciembre de 2023, la autoridad judicial negó la petición de la accionante en los siguientes términos:

“(...) No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral.

QUINTO.- Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho corresponde.- En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante. (...) (Énfasis agregado)

Sin perjuicio de lo manifestado, en la referida audiencia, por parte de la Agencia a su cargo y ésta Procuraduría Metropolitana se planteó el correspondiente recurso de apelación, pendiente de tramitarse.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4463-M

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Anexos:

- Sentencia desfavorable.pdf
- Auto niega aclaración.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Johanna Katherine Coque Moreno
Servidor Municipal
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

Srta. Abg. Consuelo Elizabeth Córdova Cahuasqui
Funcionario Directivo 9
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Econ. Irina Paola Sanchez Mayorga
Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Consuelo Elizabeth Córdova Cahuasqui	cc	PM-SPAT	2023-12-05	
Revisado por: Edison David Almeida Flores	edaf	PM-SPAT	2023-12-05	
Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire	dp	PM-SPAT	2023-12-05	



Firmado electrónicamente por:
DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE





REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17230202321917

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 00717010006
lilian.jativa@quito.gob.ec

Fecha: lunes 04 de diciembre del 2023

A: ALCALDIA DE QUITO

Dr/Ab.: Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006 Pichincha

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17230202321917, hay lo siguiente:

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Téngase en cuenta la designación de Defensa Técnica.- Regístrese el casillero judicial físico, casilla y correos electrónicos señalados.- Transcurrido el término concedido en providencia de 29 de noviembre de 2023, a las 10h19, corresponde emitir el presente auto.

PRIMERO.- En escrito de 27 de noviembre de 2023, la accionante pide aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2023.- En el sentido siguiente: "la restitución al cargo de la accionante".

SEGUNDO.- La Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala lo siguiente: "En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en lo que fueren aplicables y compatibles con el Derecho Constitucional".- El Código de Procedimiento Civil, fue derogado por el Código Orgánico General de Procesos.- Sobre el derecho de impugnación vía recurso horizontal de las sentencias, el Art. 250 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley. (...)".- En ese orden de ideas, el artículo 253 del COGEP, dice: "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas."

TERCERO.- El Código Orgánico de la Función Judicial, en sus Arts. 9 y 19, en su orden disponen: "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En

todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (...); y, “PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (...)”.

CUARTO.- En la especie, consta en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, que este Juzgador al determinar que se vulneraron los derechos constitucionales de la accionante, se dispone:

“1. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.

2. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.

3.- MEDIDA DE REPARACIÓN.- Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades.”

Como únicas medidas de reparación integral que se dispuso en el fallo oral.- No puede pretenderse vía aclaración y ampliación que el Juzgador modifique su decisión oral.

QUINTO.- Por lo expuesto, la sentencia dictada por esta Judicatura el 23 de noviembre de 2023, a las 12h34, es absolutamente clara e inteligible al menor esfuerzo, resolviendo lo que en derecho corresponde.- En consecuencia, desestimase en éstos términos la petición de aclaración y ampliación formulada por la parte accionante.

Actúe en calidad de secretario el Abg. Mauricio Santos.- NOTIFÍQUESE.

f).- MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER
SECRETARIO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17230202321917

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 00717010006
lilian.jativa@quito.gob.ec

Fecha: jueves 23 de noviembre del 2023

A: ALCALDIA DE QUITO

Dr/Ab.: Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006 Pichincha

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17230202321917, hay lo siguiente:

VISTOS.- Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.

PRIMERO: COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los Arts. 86 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador; en armonía con los Arts. 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; esta Autoridad Jurisdiccional es competente para conocer la presente acción constitucional de protección.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

La presente acción constitucional de protección es presentada por la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, en contra del ALCALDE DE QUITO, señor Christian Pabel Muñoz López; PROCURADOR METROPOLITANO, señor Fausto Andrés Segovia Salcedo; DIRECTOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO, señor José David Recalde Rodríguez; y, la señorita PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- Señala que comenzó su relación laboral el 2 de diciembre de 2022, con un contrato ocasional, por el proyecto de la gestión coactiva, puesto que no existía en la AMT, este tuvo una duración hasta el 31 de diciembre de 2022, después le hacen un nuevo contrato desde el primero de febrero hasta al 30 de junio de 2023, donde ocupaba el mismo cargo de Abogada Secretaria de Coactivas, Servidora Municipal con contrato ocasional de jerarquía nivel 11, y así llega a su último contrato desde el primero de julio hasta el 31 de diciembre de 2023, el cual fue incumplido por parte del ente municipal pues de manera intempestiva, le notifican con la finalización anticipada del contrato sin causa de justificación.- Señala que el 29 de septiembre de 2023, le notifican con la acción de personal de salida de la institución, en la cual sin justificación se estaba poniendo a disposición su puesto de trabajo, por lo que se intentó hacer una notificación personal, que no se realizó de

manera adecuada pues nunca pudo firmar los documentos.- Por orden del nuevo Coordinador General Jurídico de nombres, Fabián Aquiles Obando Bosmediano, en Memorando No. GAD-DNQ-AMT-CJGJ-2023-0395-M, de fecha 25 de septiembre de 2023, le solicitan la terminación de contratos de servicios ocasionales de ella y de Cesar Alecio Cisneros Loor, con número de cédula 171415937-2, sin ningún tipo de justificación que se pueda encasillar dentro de la normativa legal, con respecto a una falta o acto para su desvinculación.- Dice que es Sustituta Directa, de la señora MORENO ANDRADE GRACE DEL PILAR, con certificación del Ministerio del Trabajo No. MDT-SUS-2023-6-3637; en el cual se otorga la acreditación a quien tiene bajo su responsabilidad a una persona con discapacidad, conforme lo dispone los derechos que se encuentra en la Constitución de la República, y en la Ley de Orgánica de Discapacidades y su reglamento, los cuales son específicos al determinar que el empleador, sea cual fuere, al momento de contratarle es como si contratará a su mamá, una persona con discapacidad, un acto que no fue considerado por parte del director municipal al momento de terminar su contrato.- Señala que el 21 de Julio de 2023, se le ordena realizar la declaración de gastos personales, del servicio de Rentas Internas, por lo ha notificado todos sus hechos, donde se puede verificar que se ha puesto en conocimiento que era la responsable de una persona con discapacidad, siendo su madre la dependiente, en ese sentido con fecha 24 de julio de 2023, ha puesto en conocimiento mediante una carta de consentimiento de padres dependientes que se envió el encargado de Talento Humano del Agencia Metropolitana de Tránsito, señor Yuquilema Terán Cristian Daniel, el cual le informa que debía poner en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito, que soy una sustituta, lo cual lo ha hecho el 21 de julio, como consta en el recibido por parte de la Coordinación de Talento Humano, con 4 hojas anexas donde una de ellas es la carta de información de que es sustituta de su mamá y que ella depende de ella.- El 29 de septiembre de 2023, se solicita que se acerque a Talento Humano, donde una funcionaria municipal, le menciona que tendrá que notificarle con la finalización de sus servicios dentro de la institución, a quien le ha mencionado que no iba a firmar nada, puesto que la Agencia Metropolitana de Tránsito, conocía que es una sustituta y no podía realizar el procedimiento de esa manera, a lo que la funcionaría le explicó que no tenía conocimiento y que ya iba a observar lo que había pasado; que a eso de las 16h37, le notifican por medios electrónicos, mediante el artículo 164 numeral tercero del Código Orgánico Administrativo con el fin de su cargo y piden que realice su informe de fin de gestión, que lo hace el 29 de septiembre de 2023 y fue aprobado en ese momento.- El día lunes posterior a su despido se acerque a realizar la liquidación de haberes, documentos dentro de la Agencia Metropolitana de Tránsito para dar por finalizado su gestión, cuando las personas de Talento Humano, me dijeron que iban a dejar insubsistente puesto que era sustituto, en ese sentido dice que se emocionó mucho, pues es quien mantiene a su familia y ayuda a su mamá con su enfermedad, por lo que ha creído en su palabra, hasta el 26 de octubre donde ha entregado toda su documentación, pero que jamás han vuelto a ponerse en contacto con su persona.- Señala que los derechos constitucionales violentados se encuentran en el derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.- Basa su demanda constitucional en los artículos 33, 76, 82, 88 y 325 de la Constitución; en la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 6, 39, 40 y 41.- Como pretensión, pide declarar mediante sentencia la vulneración de sus derechos, y que se disponga al Director de la Agencia Nacional de Tránsito, que le restituyan a su puesto de trabajo como Servidor Municipal 11, Secretaria Abogada de Coactivas, tomando en cuenta que su desvinculación, viola los derechos de las personas discapacitadas.- Declara expresamente que no ha presentado otra garantía constitucional por los mismos actos, ni por los mismos hechos.

TERCERO: LEGITIMACION ACTIVA

Sobre la legitimación activa el Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que: “Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. (...)”.- Así mismo el Art. 11 ibídem, dice: “Cuando la acción haya sido presentada por interpuesta persona, la jueza o juez deberá notificar a la persona afectada. Esta podrá comparecer en cualquier momento, modificar la demanda, desistir de la acción o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes”.- Por lo que en la presente acción constitucional de protección al comparecer la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, manifestando ser trabajadora sustituta directa de su madre, la señora MORENO ANDRADE GRACE DEL PILAR, y alegando la vulneración de sus derechos constitucionales; se identifica la legitimación activa constitucional con la misma persona afectada y su madre.

CUARTO: AUDIENCIA

(ALEGACIONES ORALES DE LAS PARTES Y PRUEBAS)

En la audiencia pública de acción de protección, la exposición completa de las partes procesales constitucionales consta en el CD., de audio adjunto.- Las exposiciones resumidas son las siguientes:

FASE DE ALEGATOS

1. Exposición oral resumida de la parte accionante.- La parte accionante replica su demanda y desarrolla argumentativamente cada uno de los derechos que considera han sido vulnerados.
2. Contestación oral resumida de la parte accionada, AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO.- Señor Juez, se alega el derecho al trabajo y la garantía a la motivación, y la seguridad jurídica, es menester remitirnos al último contrato de que suscribió la hoy accionada con la Agencia Metropolitana de Tránsito Quito, en este caso el contrato yace el primero de julio del dos mil veintitrés, N° 3804 que en la cláusula primera determina cual es el régimen jurídico que cabe para esta relación contractual, en este caso sería la LOSEP, el reglamento a la LOSEP y la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente señala cual será las causales para la terminación de este contrato, en el cual indica en su literal f, terminación unilateral del contrato, por parte de la entidad denominadora y sin que fuese necesario otro requisito previo es decir las condiciones de acuerdo entre las partes están establecidas de forma clara y categórica, el artículo 226 de la

Constitución de la república del Ecuador que señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Para ello es importante referirnos al artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público que señala lo siguiente; Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Ahora bien el artículo 82 de la misma norma determina lo siguiente a carrera del servicio público.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores, es menester remitirnos al artículo 58 de la misma ley que excluye a las personas que suscriben un contrato por servicios ocasionales de la carrera de servicio público en este sentido sostiene a suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes ahora el inciso sexto determina Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, y finalmente señor juez en el inciso octavo determina de manera taxativa este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento, guarda estricta concordancia con lo determinado en el 143 del reglamento a la norma antes señalada que determina que por la naturaleza de este tipo de contratos no se obtiene una estabilidad laboral, de la misma forma del artículo 146 del reglamento a la ley orgánica de servicio público determina La terminación de los contratos de servicios ocasionales podrá darse unilateralmente por parte de la autoridad nominadora como un acto de declaración de manera unilateral de esta manera se están dando cumplimiento con las reglas del juego establecidas en el contrato y la relación contractual suscrita por la hoy accionante y la Agencia Metropolitana de Tránsito, puesto que de manera taxativa se estableció cuáles fueron los parámetros para la relación laboral, de la misma forma en el informe técnico de talento humano emitido el 9 de noviembre del 2023 entre las conclusiones determina lo siguiente, la prueba que practicare es el informe técnico AMT 2023, la conclusión la administración de talento humano de la agencia metropolitana de tránsito determina lo siguiente en la documentación ingresada por la Abogada Leslie Fernanda Álvaro Moreno, no existe registros de notificación en el que indique que corresponde ser personal del sustituto tal como se evidencia en los documentos requisitos para el ingreso a la agencia metropolitana de tránsito dirección de talento humano suscritos por la ex servidora y el formulario de proyección de gastos personales recibidos por talento humano con fecha 21 de julio del 2023, así mismo determina que en el recibido de talento humano no se precisa el detalle de los documentos que se anexan al formulario de proyección de gastos dicho informe suscrito por la economista Paola Sánchez Mayorga, se adjunta además la acción de personal en la que resuelve dar por terminado el contrato de servicios ocasionales N°3804, anteriormente señalado, que

tiene fecha 30 septiembre del 2023, en cuyo acto administrativo deviene la terminación de contrato, se adjunta la hoja de ruta y el memorando suscrito por el Mgs. Fabián Aquiles Obando Bosmediano, Coordinador General Jurídico, solicita con sujeción de lo dispuesto en el inc. 8 del artículo 58 de la LOSEP.- Soy la Abg. Myrka Velásquez así mismo ofreciendo el poder de ratificación en el tiempo que usted lo determine señor juez efectivamente como ha escuchado la parte accionante una audiencia constitucional por lo tanto de lo que se alegado vulneración a los derechos constitucionales señor juez el derecho del trabajo el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la garantía motivación señor de juez de lo que escuchado en esta audiencia dice la corte constitucional que para pasar a la fase constitucional y al mundo constitucional en la legación de la legación de derechos constitucionales porque todos los derechos tienen una parte legal y una parte constitucional se debe justificar en esta audiencia la trascendencia constitucional de los derechos en la presente audiencia yo no eh escuchado la trascendencia constitucional de la violación de derecho de trabajo si no una esfera legal señor juez así mismo se ha legado derecho a la seguridad la vulneración de derecho a la seguridad jurídica dice la corte constitucional que la seguridad jurídica no se puede alegar por si sola transgresión constitucional de derecho si no que tiene que ir ligada a otros derechos legales que se justifica en dicha trascendencia constitucional hasta el momento señor juez no se ha escuchado a la parte accionante justificar esa trascendencia constitucional y ver ligado a la seguridad jurídica a la vulneración del derecho es más por parte del compañero el Doctor San Pedro se ha justificado que la seguridad jurídica no ha sido vulnerada porque es un contrato ocasional y que la administración pública tiene la potestad de dar por terminado y que incluso dentro de su contrato ocasional se establecido la terminación unilateral por la declaración de la voluntad de la máxima autoridad de la institución se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica no existiendo normas claras que al momento de la suscripción del contrato estaban presente en ese momento por lo cual la señorita accionante conocía en ese momento de la terminación que podría darse en cualquier momento de su contrato ocasional pese a que tenía un plazo de duración encontraba previsto esto por otra parte señor juez se dice que hay una vulneración a la garantía de motivación, la sentencia 1158 por principio de novit curia, dice la parte que alegue la vulneración, afectación de la motivación debe justificar en la presente audiencia de forma clara y precisa no vale las meras alegaciones acerca que la acción de personal no está motivada de que no hubo un memorando motivado, la parte accionante debió haber justificado la trascendencia constitucional y la falta de motivación que se dice que por algún vicio motivacional, sin embargo señor juez que se ha presentado en la presente audiencia la acción de personal cumple con la garantía mínima de motivación con los presupuestos factico y presupuesto jurídico con el cual se declara por terminado un contrato, la garantía de motivación no puede llegarse por sí sola no es cuestión de decir no está motivado el acto administrativo, no teníamos una presunción fáctica aun así en la sentencia 1158, menciona que el contenido factico está implícito por lo tanto señor juez al momento no se ha evidenciado la vulneración a la garantía de la motivación, quiero hacer énfasis que la señora Leslie Álvaro había presentado a la institución un certificado que se encontraba como persona sustituta, y se ha dicho que en la corte constitucional se han ventilado distintos casos, cual las instituciones tenían conocimiento previo desde que entro la persona trabajadora a la

institución que era una persona sustituta, sin embargo señor juez por principio de lealtad procesal yo pongo en su conocimiento la sentencia 721-18-ep/23, en la que explica que la institución no tenía conocimiento de dicha calidad que se está mencionando en esta audiencia, no tenía conocimiento previo de esto por lo tanto no estaba obligada a conocer de que era una persona sustituta, en cambio en las otras sentencias de corte constitucional si se evidencia que se conocía de que la persona estaba como sustituta, en este caso señor juez en virtud de que no se ha mencionado tanto en las trascendencias constitucionales de los derechos por que estamos en una audiencia constitucional y que se ha evidenciado por parte de la corte constitucional que se necesita tener un conocimiento previo de esa calidad que ostenta el trabajador para que la institución tome las medidas necesarias en caso de algún tipo de despido, señor juez solicito que deseche la presente acción de protección en virtud de lo antes mencionado.

3. EI MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Replica y hace suyas las alegaciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

FASE DE PRUEBAS

4. La accionante constitucional practica la siguiente prueba: que se reproduzca como prueba de su parte lo siguiente: Declaración de gastos personales a ser utilizados por el empleador en el caso de ingresos en relaciones de dependencia (fs. 3).- Carta de consentimiento padres dependientes (fs. 5).- Certificado de sustituto directo, conferido por el ministerio de trabajo (fs. 6).- Aprobación del certificado de sustituto, debidamente materializado (fs. 8).- Contrato de servicios ocasionales del 01 de diciembre de 2022 (fs. 11 a 12).- Contrato de servicios ocasionales del 10 de febrero de 2023 (fs. 13 a 14).- Contrato de servicios ocasionales del 01 de julio de 2023 (fs. 15 a 16).- Materialización de la notificación de remoción del 29 de septiembre de 2023 (fs. 18).- Documento de la terminación del contrato de servicios ocasionales (fs. 19).- Copias del SATJE del proceso 17230-2023-07132 (fs. 56 a 69).- Copias del SATJE del proceso 13335-2019-00813 (fs. 70 a 96).- Copias de la sentencia 26-20-IS/23 de la Corte Constitucional (fs. 97 a 103 vta.).- Copias de la resolución 258-15-SEP-CC, de la Corte Constitucional (fs. 104 a 115).- La Ley Orgánica de Discapacidades (fs. 116 a 134 vta.).- Las normas para calificación de sustitutos de personas con discapacidad (fs. 135 a 138 vta.).

5. La parte accionada, AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO, practica la siguiente prueba: La acción de personal, notificación y solicitud de la remoción del cargo de la accionante (fs. 46 a 49).- El informe de la Dirección de Talento Humano (fs. 50 a 55 vta.).

6. En relación a la prueba, en la sentencia número 234-18-SEP-CC caso número 2315-16-EP, la Corte Constitucional, señala: “En aquel sentido, dentro de la garantía jurisdiccional de acción de protección, la carga de la prueba se invierte en los casos previstos en la ley; esto es, cuando se presuman ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante, a consecuencia que la entidad pública accionada, no haya demostrado lo contrario o no haya suministrado información requerida. En este contexto, en la sentencia N.º 299-15-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 0302-13-EP, esta Corte precisó: “Cabe aclarar que la presunción de certeza de hechos demandados en procesos de garantías jurisdiccionales constantes en la antedicha norma del artículo 16 de la Ley de la materia, es de naturaleza iuris tantum, es decir, admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada. Cuando se invierte la carga

probatoria en contra del demandado no significa que exista certeza absoluta de vulneración de derechos constitucionales o una presunción de derecho que impida ejercer a la parte demandada su derecho a la defensa. De lo anotado se desprende que los demandados lo ejercieron presentando las pruebas de descargo que consideraron pertinentes.”

7. Las partes procesales constitucionales, alegaron sobre la prueba de certificación de trabajadora sustituta.- Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia No. 689-19-EP/20, señala que: “Pero aún si el certificado de sustituto no constaba en su expediente, la atención prioritaria y los derechos previstos en la Constitución para este grupo vulnerable son anteriores y deben ser respetados aún sin actos estatales como la expedición de un certificado. Es decir, la existencia del certificado, que es simplemente declarativo, constituye un medio de acreditación que obedece únicamente al reconocimiento de los derechos del accionante, mas no es un requisito constitutivo para el otorgamiento y ejercicio de sus derechos como miembro de un grupo de atención prioritaria. Esto sin perjuicio de que su obtención sea necesaria para constancia y acreditación de su condición, lo cual garantiza a su vez el pleno ejercicio de sus derechos”.- Por lo cual, esta Judicatura admitió como medio probatorio.

8. En la sentencia número 639-19-JP/20 y acumulados (Expulsión colectiva de migrantes) caso No. 639-19-JP y acumulado, la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la prueba en los procesos constitucionales dice: *“91. La prueba en los procesos de garantías jurisdiccionales, a diferencia de los procesos civiles, penales, labores, entre otros, se rige por principios y reglas que le son propias y los caracteriza. Por su naturaleza jurídica se admite mayor flexibilidad en la forma de actuar los medios probatorios, que no son comunes en los procedimientos de justicia ordinaria. Esto debido a que el procedimiento en el que se conoce vulneraciones de derechos debe ser “sencillo, rápido y eficaz”, pues tales vulneraciones son de tal magnitud que para su verificación debe bastar con una actividad probatoria razonablemente flexible. Por el contrario, los litigios que demandan una actividad probatoria más compleja, son propios de la jurisdicción ordinaria. Por esta razón, por ejemplo, es admisible copias simples de documentos públicos, recortes de prensa, declaraciones de funcionarios públicos en medios de comunicación, y se aceptan categorías probatorias e instituciones flexibles, como la carga probatoria dinámica, la inversión de la carga de la prueba, la formación de comisiones para recabar la prueba, o las presunciones cuando el elemento probatorio está en manos del presunto responsable por la vulneración de derechos.”* (Subrayado me pertenece).

QUINTO: MOTIVACION

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la aplicación de las decisiones constitucionales es integral, así en las sentencias números 009-09-SIS-CC23 y 022-15-SIS-CC24, ha determinado que es de obligatorio cumplimiento y sujeción, la decisum o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de dicha decisión y que constituyen la ratio decidendi.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Flor Freire vs. Ecuador, sentencia de 31 de agosto de 2016. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 185; sobre la motivación señala lo siguiente: “[e]l deber de motivación no exige una respuesta detallada a todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino una respuesta a los argumentos principales y esenciales al objeto de la

controversia”.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP (Caso *Garantía de la motivación*) Juez ponente: Alí Lozada Prado, de 20 de octubre de 2021, sobre la motivación señala que siendo la argumentación jurídica la expresión del razonamiento desarrollado para resolver un determinado problema jurídico, puede responder a uno o varios problemas jurídicos (que surgen de las alegaciones de las partes) y contener una o varias argumentaciones jurídicas que sirven de apoyo a una cierta decisión de autoridad (respuestas a los problemas jurídicos).

“59. La Corte también ha descrito la estructura mínima de una argumentación añadiendo un tercer elemento a los dos indicados en la cita reciente: “[los actos jurisdiccionales deben:] i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron [los juzgadores]; ii) enunciar los hechos del caso; y, iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho”. (...) 61.1. Que la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. Como ha sostenido la Corte IDH, la referida fundamentación jurídica no puede consistir en “la mera enumeración de las normas que podrían resultar aplicables a los hechos o conductas”. O, en términos de la jurisprudencia de esta Corte, “[l]a motivación no puede limitarse a citar normas” y menos a “la mera enunciación inconexa [o “dispersa”] de normas jurídicas”, sino que debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del Derecho en las que se funda la resolución del caso. (...) 61.2. Que la fundamentación fáctica debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso. Como lo ha señalado esta Corte, “la motivación no se agota con la mera enunciación de [... los] antecedentes de hecho [es decir, de los hechos probados]”, sino que, por el contrario, “los jueces [...] no motiva[n] su sentencia [...] si] no se analizan las pruebas”. En la misma dirección, la Corte IDH ha establecido que la motivación sobre los hechos no puede consistir en “la mera descripción de las actividades o diligencias [probatorias] realizadas”, sino que se debe: “exponer [...] el acervo probatorio aportado a los autos”, “mostrar que [...] el conjunto de pruebas ha sido analizado” y “permitir conocer cuáles son los hechos”. Sin embargo, hay casos donde la fundamentación fáctica puede ser obviada o tener un desarrollo ínfimo por tratarse, por ejemplo, de causas donde se deciden cuestiones de puro derecho, en las que existe acuerdo sobre los hechos o los hechos son notorios o públicamente evidentes.”

El estándar de suficiencia de la motivación va ligado a la complejidad del caso, las materias alegadas y los hechos del caso; en unos casos unas breves consideraciones bastarán para resolver el caso, mientras que en otros la motivación debe ser exhaustiva.

La Corte, señala que hay tres tipos básicos de deficiencia motivacional: La inexistencia; La insuficiencia; y, La apariencia.- Hay inexistencia cuando la decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica.- Hay insuficiencia cuando la decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente.- Hay apariencia cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una

fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional.

Los vicios motivacionales, son: La incoherencia; La inatención; La incongruencia; y, La incomprensibilidad.

Hay incoherencia cuando un enunciado afirma lo que otro niega (incoherencia lógica), o cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida (incoherencia decisional).- Hay inatención cuando el razonamiento del juez equivoca el punto de la controversia judicial.- Hay incongruencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica, no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales, o bien, no se ha contestado alguna cuestión que el sistema jurídico –ley o la jurisprudencia– impone abordar en la resolución de los problemas jurídicos conectados con cierto tipo de decisiones.

“88. Toda argumentación jurídica debe ser coherente frente a las partes porque el artículo 76.7.l de la Constitución en concordancia con el art. 76.7.c ibíd.74 establece que una motivación no es suficiente si en ella no se muestra que las partes procesales han sido oídas. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la motivación es una “argumentación racional [...] que] debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes”. Aunque la Corte aclara que “[e]l deber de motivación no exige una respuesta detallada a todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino una respuesta a los argumentos principales y esenciales al objeto de la controversia”. Y, a nivel legislativo, los artículos 5.18 del COIP y 4.9 de la LOGJCC obligan al juzgador a pronunciarse sobre los argumentos “relevantes” expuestos por los sujetos procesales dentro del juicio. De ahí que esta Corte haya reiterado que la motivación de las decisiones judiciales debe guardar “congruencia” con las “alegaciones de las partes”, particularmente, con sus “argumentos relevantes”; de manera que “[l]a omisión de responder a los argumentos relevantes de las partes es un asunto que afecta a la suficiencia de la motivación”. En consecuencia: Para que un auto o sentencia se considere motivado debe contener congruencia argumentativa que implica que el juez conteste motivadamente, al menos, los argumentos relevantes alegados por las partes. Así, se debe verificar que el auto o sentencia en cuestión ‘guard[e] la debida relación entre los alegatos vertidos por las partes, los antecedentes de hecho extraídos de las alegaciones de las partes y las normas jurídicas aplicadas al caso concreto, sobre las que también se fundamentó su pertinencia para el caso concreto.”

Sobre la incomprensibilidad, la Corte señala:

“103.1. En materia de acción de protección, los jueces “deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. [...] únicamente cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales [...] podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido”. Lo que ha sido desarrollado por la jurisprudencia posterior en el sentido de que la motivación en garantías jurisdiccionales incluye la obligación de “realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto.”

Para concluir este tema, en la sentencia número 260-13-EP/20, caso 260-13-EP, la

Corte Constitucional, dijo lo siguiente: “31. Según lo ha dicho la Corte Constitucional la motivación constituye una garantía concreta del derecho a la defensa y a su vez forma parte del espectro general del debido proceso, como uno de sus componentes primordiales. La garantía del derecho a recibir decisiones motivadas tiene necesariamente dos tipos de destinatarios conjuntos: 1) las partes del proceso o los requirentes de una petición de la que se espera una respuesta, pronunciamiento o decisión, lo cual configura la concepción endoprocesal de la motivación; y, 2) los ciudadanos en general, que indistintamente de tener calidad de peticionarios o de partes de un proceso, exigen el control democrático de las decisiones de las autoridades del poder público, como requisito de su legitimación, todo lo cual configura la concepción extraprocesal de la motivación”.

Bajo los parámetros descritos de la motivación, esta Judicatura Constitucional, pasará a motivar el fallo de la presente acción de protección:

1. De conformidad con los precedentes jurisprudenciales No. 1-16-PJO-CC y 1285-13-EP/19, corresponde a los jueces y las juezas de garantías jurisdiccionales realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, y solo si en dicho análisis no determinan la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, les corresponde determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto.

En la sentencia número 001-16-PJO-CC, caso No. 0530-10-JP, la Corte Constitucional del Ecuador, realiza un análisis sobre la residualidad de la acción de protección, y concluye con una regla:

91. Las consideraciones expuestas en la presente sentencia, permiten al Pleno de esta Magistratura constitucional emitir la siguiente regla con el carácter erga omnes: Las Juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido”.

Dicho razonamiento ya fue establecido por la Corte Constitucional, para el período de transición, en su sentencia No. 0045-11-SEP-CC, cuando menciona: "Las garantías jurisdiccionales son mal utilizadas cuando se desechan acciones de raigambre constitucional argumentado que son cuestiones de legalidad, así como a asuntos de legalidad se le yuxtapone la justicia constitucional, a la justicia ordinaria”.

Esta Judicatura se he permitido relatar parte de la sentencia número 001-16-PJO-CC, caso No. 0530-10-JP, por la connotada importancia que tiene para el Juzgador Constitucional, decidir si los hechos narrados en la acción de protección, ameritan ser conocidos por la justicia ordinaria o por la acción de protección; al respecto, la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, alega la vulneración de sus derechos constitucionales, cuando dice: *“el 29 de septiembre de 2023, me notifican con la acción de personal de salida de la institución, en la cual sin causa de justificación se estaba poniendo a disposición mi puesto de trabajo, por lo que se intentó hacer una notificación personal, que no se realizó de manera adecuada pues nunca pude firmar los documentos.- Por orden del nuevo Coordinador General*

Jurídico de nombres, Fabián Aquiles Obando Bosmediano, mediante Memorando No. GAD-DNQ-AMT-CJGJ-2023-0395-M; de fecha 25 de septiembre de 2023, en el cual se solicita la terminación de contratos de servicios ocasionales de mi persona (ALVARO MORENO LESLIE FERNANDA), y de Cesar Alecio Cisneros Loor, con número de cédula 171415937-2, sin ningún tipo de justificación que se pueda encasillar dentro de la normativa legal, con respecto a una falta o acto para mi desvinculación.- Dice que es Sustituta Directa, de la señora MORENO ANDRADE GRACE DEL PILAR, con certificación del Ministerio del Trabajo No. MDT-SUS-2023-6-3637; en el cual se certifica que el Ministerio del Trabajo otorga la acreditación y certificación a quien tiene bajo su responsabilidad a quien tiene una persona con discapacidad, conforme lo dispone los derechos que se encuentra discapacitados en la Constitución de la República, y en la Ley de Orgánica de Discapacidades y su reglamento, los cuales son específicos al determinar que mi empleador, sea cual fuere, al momento de contratarme es como si contratará a mi mamá, una persona con discapacidad, un acto que no fue considerado por parte del director municipal al momento de terminar mi contrato”.- De manera, que cabe preguntarse si los hechos relatados en la acción constitucional, atacan directamente a la faceta constitucional del derecho vulnerado, o por el contrario, el derecho ha sido quebrantado sólo en su dimensión legal.

El tratadista Luigi Ferrajoli, en su obra *Derechos y Garantías: La Ley Del Más Débil*. Madrid. Editorial Trotta, 2001, p. 45 a 50, dice: *“Todos los derechos tienen varias dimensiones, las garantías jurisdiccionales y en particular la Acción de Protección, ha sido instituida para tutelar aquellos aspectos de los derechos de las personas y de la naturaleza, relacionados con su dignidad. Si se trata de una vulneración de otra dimensión legal, particularmente del ámbito patrimonial del derecho, la vía procesal adecuada para resolver el conflicto está definida y desarrollada por el derecho ordinario”*.

De manera que la acción de protección sirve justamente para que el Juzgador verifique si de los hechos narrados por la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, existe o no la vulneración a derechos constitucionales, “Esto no quiere decir necesariamente que dichas vulneraciones efectivamente existan en todos los casos puestos en su conocimiento, pues ese es precisamente el objeto del pronunciamiento en sentencia de acción de protección”, Corte Constitucional del Ecuador, en las sentencias número 1754-13-EP/19, 19 de noviembre de 2019, párr. 27; 1068-13-EP/20, 22 de julio de 2020, párr. 30; 729-14-EP/20, 25 de noviembre de 2020, párr. 39; 1681- 14-EP/20.

2. Del relato de la demanda constitucional, se identifica como posible derecho vulnerado el de la SEGURIDAD JURIDICA, pues señala que no hay justificación alguna para haber terminado su contrato ocasional antes del tiempo previsto en el contrato.

De mucha importancia para decidir este caso, es conocer lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia número 309-16-SEP-CC, caso número 1927-11-EP, refiriéndose al derecho a la seguridad jurídica: “La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del contenido de este derecho constitucional. Como ejemplo, está la sentencia N.º 175-14-SEP-CC, emitida dentro del caso N.º 1826-12-EP el 15 de octubre de 2014, en la que la Corte sostuvo que: “La seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal a todo el

ordenamiento jurídico, por cuanto garantiza el respeto a la Constitución como norma jerárquicamente superior y la aplicación de normas jurídicas previas, claras, públicas por parte de las autoridades competentes para ello".

Al respecto, la Constitución de la República, determina en el Art. 228 que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Según la LOSEP y su Reglamento General, existen las siguientes modalidades de servicio público: nombramientos permanentes, nombramientos provisionales, nombramientos de libre nombramiento y remoción, nombramientos de período fijo, y contratos de servicios ocasionales.- Precisando que de acuerdo a la Constitución de la República se otorgará el nombramiento permanente que le acredita al servidor público ser parte de la carrera administrativa, siempre y cuando se haya sometido al concurso de méritos y oposición.

Sobre los contratos de servicios ocasionales la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en el artículo 58, establece que: "(...) Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato. (...) Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes. Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública."

La Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 48, sobre los trabajadores sustitutos, dice: "Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento".

La accionante, señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, dice que es trabajadora Sustituta Directa, de su madre, la señora MORENO ANDRADE GRACE DEL PILAR, con certificación del Ministerio del Trabajo No. MDT-SUS-2023-6-3637, teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad a una persona con discapacidad.- Que comenzó su relación laboral el 2 de diciembre de 2022, con un contrato ocasional

hasta el 31 de diciembre de 2022, después con nuevo contrato desde el 1 de febrero de 2023 hasta al 30 de junio de 2023, luego su último contrato desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.- Mas sucede que antes de la fecha de terminación del último contrato, esto es, el 29 de septiembre de 2023, le ha notificado la AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO, con la terminación intempestiva, unilateral y anticipada del contrato.

En este respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 258-15-SEP-CC, Caso No. 2184-11-EP, ha señalado que: “[...] las entidades públicas están facultadas para dar por terminada la relación laboral de manera unilateral, cuando existan razones previamente establecidas en la ley y el reglamento pertinente, que así lo justifiquen [...]” por ello “[...] los contratos de servicios ocasionales suscritos entre una persona con discapacidad debidamente calificada y una entidad del sector público podrán terminar únicamente en virtud de las siguientes causales: a) Cumplimiento del plazo mutuo; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Renuncia voluntaria presentada; d) Incapacidad absoluta y permanece de la o el contratado para prestar servicios; e) Pérdida de los derechos de la ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de evaluación del desempeño; h) Destitución; e, i) Muerte”.

De manera que existe vulneración a la seguridad jurídica cuando la AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO, notifica a la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, Trabajadora Sustituta Directa, de su madre, la señora MORENO ANDRADE GRACE DEL PILAR; de la terminación unilateral antes del vencimiento del plazo del contrato ocasional suscrito desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; además, sin que exista causa alguna de justificación para terminarlo antes del plazo de expiración.

3.- Sobre el DERECHO AL TRABAJO Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.- A nivel internacional las constantes luchas por la reivindicación de los trabajadores han propiciado que sea reconocido como un derecho humano contemplado en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el siguiente sentido: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (...)”.

En el sistema interamericano existe una disposición contenida en el Art. 7.d del Protocolo Adicional a la ONU (1969) que dice: “Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: [...] d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional.

Es decir que, a través de este instrumento internacional se impone a los Estados partes, Ecuador entre ellos, a garantizar la estabilidad laboral atendiendo a la naturaleza de cada trabajo y recalca el aspecto de causas justas de separación, este requisito, implica necesariamente atender al ordenamiento jurídico en cuanto a la

afectación de la estabilidad laboral.

El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los tratados internacionales de derechos humanos, en el que se reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución tendrán prevalencia; de igual manera, el Art. 417 ibídem, dispone la aplicación de los principios pro homine, prohibición de restricción de derechos, aplicabilidad directa; y, clausula abierta; de tal manera, que la estabilidad laboral vista desde el derecho internacional, se constituye como un principio que rige el derecho al trabajo que por el bloque de constitucionalidad.

Un hito en lo que respecta al desarrollo del derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, fue marcado en el caso Lagos del Campo Vs. Perú resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció sobre la estabilidad laboral como parte del derecho al trabajo, de la siguiente manera: “Cabe precisar que la estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador a fin de que, en caso de despido se realice éste bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para imponer dicha sanción con las debidas garantías, y frente a ello el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes verifiquen que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho.”

La Corte Constitucional, en cuando al derecho al trabajo en relación a la estabilidad laboral, ha expuesto en la obra Jurisprudencia constitucional 7, Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012 – noviembre de 2015), 1a ed. Quito, 2016, p. 52 a 55, lo siguiente: *“Por esto ha sido enfática la Corte en manifestar que el derecho al trabajo adquiere una categoría especial, toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio de in dubio pro operario constituyen importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el texto constitucional. Llegados a este punto, conviene aproximarnos brevemente a otro de los conceptos (ya referido con antelación) con el que se relaciona el derecho al trabajo: la estabilidad laboral. La Corte Constitucional ha expresado que la precitada estabilidad debe ser entendida como aquella garantía jurídica de los trabajadores para desarrollar sus actividades en el marco de una relación laboral continua e ininterrumpida, en el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico o en los acuerdos contractuales; de ahí que, cuando sucede algún hecho que interrumpe de forma ilegítima dicha estabilidad laboral, el sistema debe prever mecanismos apropiados para garantizar la prevalencia y continuidad de aquella o sancionar dicha interrupción. Es por todo ello que el Estado debe, entre otras obligaciones: 1) Garantizar a las personas el pleno respeto de su dignidad, remuneraciones, retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido y aceptado; 2) Establecer un sistema conformado por varios mecanismos jurídicos y una adecuada institucionalidad que tienda por el pleno ejercicio de este derecho frente a potenciales vulneraciones; 3) Reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y, como actores sociales productivos, a*

todas las trabajadoras y trabajadores, bajo los principios señalados en el artículo 326 de la Constitución de la República, de entre los cuales en el numeral 2 se establece: “los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”. (...)”

El derecho a una vida digna, se esboza en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948, determinando que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)"- La Corte Constitucional ha manifestado que la concepción del buen vivir, comprende la visión integral de la dignidad humana, dado que obliga al Estado dotar a todos sus habitantes de mecanismos efectivos que aseguren la real vigencia de sus derechos, entendiéndolos como base y fundamento su condición de ser humano con el objetivo de alcanzar un bienestar armónico, no solo en relación con los derechos de las otras personas, sino también de la naturaleza, y con una visión intergeneracional. (SENTENCIA N.º 375-17-SEP-CC CASO N.º 0526-13-EP, 22 de noviembre del 2017).

La Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC, pg. 39, ha dicho: “las personas con discapacidad tienen, entre otros derechos, el de trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, en un marco de estabilidad laboral, que permita alcanzar la realización económica y personal de este grupo de personas con derecho a recibir atención prioritaria”.

En las sentencias No. 172-18-SEP-CC, pp. 40-42. No. 689-19-EP/20, párrafo 34, la Corte Constitucional, señala: “La garantía de la estabilidad reforzada implica la permanencia en el lugar de empleo como medida de protección y se extiende a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado y protección, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos en el marco de la atención prioritaria.”

La Corte Constitucional en la sentencia No. 689-19-EP/20, párrafos 48-49, considera que la desvinculación de una persona sustituta o de una persona con discapacidad constituye la última alternativa. Incluso ante necesidades institucionales legítimas, previo a la desvinculación, se debe buscar, de ser posible, la reubicación en la misma entidad, en otro puesto similar o de equivalente rango y función, acorde con la circunstancia especial de la persona con discapacidad. Solo frente a la imposibilidad de una reubicación, se puede efectuar una desvinculación y se debe realizar el pago de la indemnización legal correspondiente.

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 689-19-EP/20, párrafos 35 y 48., dice: “LOD, artículo 51. “Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente [...]”

Señala la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, lo siguiente: *“el 29 de septiembre de 2023, se me solicita que me acerque a Talento Humano, donde una funcionaria municipal, me menciona que tendrá que notificarme con la finalización de mis servicios dentro de la institución, su nombre es Yesenia Alexandra Molina Tutillo, a quien le mencione que no iba a firmar nada, puesto que la Agencia Metropolitana de Tránsito conocía que soy una sustituta y no podía realizar el procedimiento de esa manera, a lo que la funcionaría me explicó que no tenía*

conocimiento y que ya iba a observar lo que había pasado, estuvieron así hasta las 16h37, me notificaron por medios electrónicos mediante el artículo 164 numeral tercero del Código Orgánico Administrativo con el fin de mi cargo y me pidieron que realice mi informe de fin de gestión que lo hice con fecha 29 de septiembre de 2023, y fue aprobado en ese momento.- El día lunes posterior a mi despido me acerque a realizar mi liquidación de haberes para dar por finalizado mi gestión, cuando las personas de Talento Humano, me dijeron que iban a dejar insubsistente puesto que era sustituto, en ese sentido debo manifestar que me emocioné mucho, pues yo soy la persona que mantengo a mi familia, y que ayudo a mi mamá con su enfermedad, por lo que en realidad creí en su palabra, hasta el día 26 de octubre donde entregue toda mi documentación, pero jamás volvieron a ponerse en contacto con mi persona, y solo me mantenían mencionando el hecho de que iba a ir a un nuevo cargo, algo que nunca paso y solo lo decían para no actuar de manera legal; razón por la cual en este momento interpongo esta acción de protección a fin de poder garantizar mis derechos y los de mis madre, pues al ser su Sustituta de acuerdo a la Ley de Discapacidades y la Constitución de la República del Ecuador, tengo una doble protección de derechos pues debo velar por alguien que en la Ley tiene un trato especial”.

La Constitución de la República prevé la protección de las familias que tienen a su cargo a una persona con discapacidad, así el artículo 49 establece que “Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”. Esto, además se refuerza en virtud del principio de corresponsabilidad que orienta la actuación de la sociedad, del Estado y de la familia; establecido en el artículo 47 Ibídem el cual determina que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.

La Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 48, sobre los trabajadores sustitutos, dice: “Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento”.

La Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 51 sobre la estabilidad laboral de las personas con discapacidad dice: “Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un

valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. [...] Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncias con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional”.

Como ya se dijo, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 258-15-SEP-CC, Caso No. 2184-11-EP, ha señalado que: “[...] las entidades públicas están facultadas para dar por terminada la relación laboral de manera unilateral, cuando existan razones previamente establecidas en la ley y el reglamento pertinente, que así lo justifiquen [...]” por ello “[...] los contratos de servicios ocasionales suscritos entre una persona con discapacidad debidamente calificada y una entidad del sector público podrán terminar únicamente en virtud de las siguientes causales: a) Cumplimiento del plazo mutuo; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Renuncia voluntaria presentada; d) Incapacidad absoluta y permanece de la o el contratado para prestar servicios; e) Pérdida de los derechos de la ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de evaluación del desempeño; h) Destitución; e, i) Muerte”.

Por lo tanto, la Agencia Metropolitana de Tránsito, al terminar en forma unilateral e injustificada la relación laboral con la accionante, antes del plazo previsto en el contrato, vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la accionante en el ejercicio de su derecho al trabajo por su condición de sustituta de su madre.

SEXTO: DECISION

En base al análisis realizado por este Juzgador, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y normas vigentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección propuesta por la accionante, señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO.

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral, se dispone:

1. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO y para su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.
2. MEDIDA DE REPARACIÓN.- Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral reforzada de la señorita LESLIE FERNANDA ALVARO MORENO, y su Madre, la señora GRACE DEL PILAR MORENO ANDRADE.
- 3.- MEDIDA DE REPARACIÓN.- Ordenar que el Agencia Metropolitana de Tránsito pague a la accionante, en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Agencia Metropolitana de Tránsito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Emitido el fallo oral, la parte accionada, Agencia Metropolitana de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, interpusieron apelación en audiencia, conforme el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el recurso y se dispone su inmediata remisión a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por Secretaría de esta Unidad Judicial, remítase los autos a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.

Agréguese al proceso el escrito y documentación adjunta, presentados el 22 de noviembre de 2023, por la Mgs. DIANA CAROLINA PANTOJA FREIRE, en calidad de Subprocuradora Metropolitana, Representante Legal y Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Regístrese el casillero judicial físico, casilla y correos electrónicos señalados.- Tómese en cuenta la autorización conferida a sus Defensores Técnicos.

Actúe como secretario el Abg. Mauricio Santos.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f).- MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER
SECRETARIO

Marcela Michelle Salas Guerra

De: Washington Ivan Arevalo Mera
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 13:49
Para: Marcela Michelle Salas Guerra
Asunto: RV: Solicitud de partida presupuestaria

Estimada, Marce

Para tu conocimiento

Saludos,

Iván

De: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas <ivonne.jaramillo@quito.gob.ec>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 12:50
Para: Washington Ivan Arevalo Mera
Cc: Diego Xavier Andrade Perez; Jennifer Zurita Naranjo
Asunto: RE: Solicitud de partida presupuestaria

Estimado,

En virtud de la documentación remitida me permito informar que de acuerdo al Clasificador del Ministerio de Economía y Finanzas es:

REQUERIMIENTO	DETALLE	PARTIDA	DESCRIPCION
SENTENCIA	SENTENCIA	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales Egresos para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.

Particular que informo para fines pertinentes.

Ing. Ivonne Jimabel Jaramillo Cárdenas

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Av. Eloy Alfaro N34-166 y Fernando Ayarza
PBX: 3952300 - Ext: 28423
ivonne.jaramillo@quito.gob.ec



De: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas <ivonne.jaramillo@quito.gob.ec>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 15:47
Para: Washington Ivan Arevalo Mera <washington.arevalo@quito.gob.ec>
Cc: Diego Xavier Andrade Perez <diego.andrade@quito.gob.ec>
Asunto: RE: Solicitud de partida presupuestaria

Estimado,

En virtud de la documentación remitida me permito informar que de acuerdo al Clasificador del Ministerio de Economía y Finanzas es:



Particular que informo para fines pertinentes.

Ing. Ivonne Jimabel Jaramillo Cárdenas

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Av. Eloy Alfaro N34-166 y Fernando Ayarza

PBX: 3952300 - Ext: 28423

ivonne.jaramillo@quito.gob.ec



Quito
Alcaldía Metropolitana

De: Diego Xavier Andrade Perez <diego.andrade@quito.gob.ec>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 13:36

Para: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas <ivonne.jaramillo@quito.gob.ec>

Asunto: RV: Solicitud de partida presupuestaria

Estimadas Ivonne,

Por favor informar sobre este requerimiento

Saludos cordiales,

Msg. Diego Xavier Andrade Pérez

Director Financiero

Av. Eloy Alfaro N34-166 y Fernando Ayarza

PBX: 3952300 - Ext: 28425

diego.andrade@quito.gob.ec



Quito
Alcaldía Metropolitana

De: Washington Ivan Arevalo Mera <washington.arevalo@quito.gob.ec>
Fecha: lunes, 18 de diciembre de 2023, 13:13
Para: Diego Xavier Andrade Perez <diego.andrade@quito.gob.ec>
CC: Ivonne Jimabel Jaramillo Cardenas <ivonne.jaramillo@quito.gob.ec>
Asunto: Solicitud de partida presupuestaria

Estimado, Director

Tengo a bien solicitar a usted se valide la partida presupuestaria correspondiente al proceso judicial, acción de protección nro. 17230-2023-21917 de la accionante Srta. Leslie Fernanda Álvaro Moreno.

Adjunto sírvase encontrar la documentación de lo mencionado.

Saludos,

Iván Arévalo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.